

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Mediante memorial de fecha 1 de marzo de 2023 el señor Gilberto Padilla Pertuz, solicita la entrega de los remanentes que queden fruto del depósito judicial constituido para el presente proceso hasta tanto se levante la medida cautelar de conformidad con el auto del 13 de febrero de 2023.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a la señora Paulina Padilla Vasco se le pago un título por \$210.778 el día 3 de marzo de 2023.

Manizales, 9 de marzo de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



RADICACION: 170013110005 2011 00636 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA VASCO
BENEFICIARIA: PAULINA PADILLA VASCO
DEMANDADO: GILBERTO PADILLA PERTUZ

Manizales, Caldas, (9) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Vista la constancia que antecede, se considera:

a) Mediante providencia del 13 de febrero de 2023 se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito presentada en el proceso Ejecutivo de Alimentos, tramitado por MARÍA EMILIA VASCO, en favor de la beneficiaria hoy mayor de edad PAULINA PADILLA VASCO y en contra de GILBERTO PADILLA PERTUZ, conforme lo predica el canon 3º del art. 446 del Código General Proceso y se dispuso que una vez se pagara la suma de \$210.778,03, se procedería de oficio a dar por terminado el presente trámite procesal y al levantamiento de medidas cautelares decretadas.

b) El día 3 de marzo de 2023 se pagó a la beneficiaria de la cuota Paulina Padilla

Vasco la suma de \$210.778.

c) Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera el valor de capital acordado en este proceso ya fue terminado. se declarará terminado el presente juicio ejecutivo por pago total de la obligación cobrada conforme lo han solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con la previa revisión de remanentes caso en el cual se pondrá a disposición por la Secretaría de la autoridad requirente. Finalmente, se ordena el archivo del expediente virtual.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DAR terminado el presente juicio ejecutivo proceso Ejecutivo de Alimentos, tramitado por MARÍA EMILIA VASCO, en favor de la beneficiaria hoy mayor de edad PAULINA PADILLA VASCO y en contra de GILBERTO PADILLA PERTUZ, por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Secretaría haga revisión del expediente en caso de existir embargo de remanentes se dejarán las medidas a disposición de la autoridad o ente requirente, en caso de no existir se libará el oficio al pagador donde se comunicó la medida para efectos notificar el levantamiento.

TERCERO: En firme, archívense el expediente virtual.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e8485d2c4e2e7cfd9e13fc0c349d8572df4794ecb0ab500afde736563488e**

Documento generado en 09/03/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, elaboradas y arrimadas al infolio los emplazamientos de ley, asimismo vencido el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 9 de marzo de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001311000520220047000
Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Solicitante: LILIANA PATRICIA TORO OSPINA
Causante: María Arnobia Ospina de Toro y Luis Enrique Toro Montes

Manizales, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en esta causa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR **la hora de las 9:00 a.m. del día 4 de mayo de 2023**, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el día hábil anterior a la audiencia remitan al correo del Despacho, la confección de los inventarios y avalúos por escrito de conformidad con el art. 501 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f3f6500d83ec6dfcb0c9ad96240949e842dbd40f51b73f40c3988c7b3f348**

Documento generado en 09/03/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO FAMILIA CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00079 00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Alejandra Restrepo Trujillo
DEMANDADO : Osman Augusto Restrepo Rojas

Manizales, Caldas, nueve (9) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque de la revisión de la misma se avizora que el Juzgado no tiene competencia para conocerla, las razones son las siguientes:

1º. Establece el art. 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, se deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2º Según lo afirmado en el hecho primero y acreditado con los documentos aportados como prueba, mediante sentencia del 28 de mayo de 2003, proferida por el **Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas**, dentro del proceso de alimentos para menores radicado bajo el No. 2003-00221, donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes con respecto a la cuota alimentaria para en su momento la menor Alejandra Restrepo Trujillo, de la cual se solicita a través del presente escrito el cobro ejecutivo.

3º De conformidad con la regla establecida en la citada normativa la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste pues la cuota de la cual se pretende su ejecución fue regulada por el Juzgado Cuartode Familia de Manizales, como se evidencia de lo indicado en el hecho primero y de la sentencia del 28 de mayo de 2003, de ahí, que la demanda deba ser rechazada por competencia, de conformidad con establecido en el art. 139 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso en consecuencia remitirlo al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, previa anotación en el sistema. **Secretaría remita el expediente.**

SEGUNDO: ADVERTIR que este auto no tiene recursos de conformidad con el art. 139 del C.G.P

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847279588148d88b6cb65145e23434bacf3f0d930100662522315bf013be6cb1**

Documento generado en 09/03/2023 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>